

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Enrique Mora de la Torre y de Ernesto Sevilla Bernardo, siendo el de este último el conocido en Madrid (calle de la Magdalena, número 20, pensión), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 19 de mayo de 1971, al conocer del expediente número 581 de 1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando de menor cuantía, comprendidas en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia

ilícita y circulación de estupefacientes, aprehendidos por valor de 5.750 pesetas y descubiertos por valor de 40.000 pesetas, haciendo un total de 45.750 pesetas.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Enrique Mora de la Torre y Ernesto Sevilla Bernardo de la primera de las infracciones y a Eduardo Vázquez García autor de la segunda infracción.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad en la primera infracción, estimándose en la segunda infracción la atenuante 3.ª del artículo 17 por la cuantía de la misma, aplicable al señor Vázquez García.

4.º Imponer las multas siguientes:

Primera infracción:

	Base	Tipo	Sanción	Sust. comiso
A Enrique Mora .....	39.875	267 %	106.466	39.875
A Ernesto Sevilla Bernardo .....	125	267 %	334	125
<b>Totales .....</b>	<b>40.000</b>		<b>106.800</b>	<b>40.000</b>

**Segunda infracción:**

A Eduardo Vázquez García: Sanción de 11.500 pesetas, equivalente al duplo del valor del estupefaciente objeto de la infracción.

5.º Exigir en sustitución del comiso del estupefaciente descubierto y no aprehendido su valor, equivalente a 40.000 pesetas, en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley de Contrabando, y según se indica en el pronunciamiento cuarto.

6.º Decretar el comiso de la grifa aprehendida, objeto de la segunda infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—3.124-E.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de mayo de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Bembibre y San Miguel de las Dueñas, provincia de León, expediente número 9.135, como hijuela del servicio León y Villafranca del Bierzo (V-1.860), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bembibre y San Miguel de las Dueñas, de 12.326 kilómetros de longitud, pasará por Ma-

tachana, Castropodame y Calamocos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base V-1.860.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-1.860.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.261-A.

Servicio entre Nueva Villa de las Torres y El Carpio, expediente 9.077, como hijuela del servicio Arévalo a Medina del Campo, con hijuela V-989, a don José Hidalgo Martín, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Nueva Villa de las Torres y El Carpio, de 14 kilómetros de longitud, pasará por El Campillo, Brahojos y Bobadilla del Campo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones.

Entre Bobadilla del Campo y Nueva Villa, por El Campillo, Brahojos, Bobadilla, El Carpio y Bobadilla.

Una de ida y vuelta diaria, excepto los martes, jueves y festivos que no sean domingos, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base V-989.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base V-989.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 9 de junio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Reín.—4.262-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 352,000 al 395,000 del cruce con la C-620, a Requeja. Término municipal de Castellanos (Zamora).**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que el próximo día 19 de julio,